



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	<b>DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL</b>
<b>Demandante</b>	Pamela Ximena Arias Cely
<b>Demandado</b>	Jorman Estivel Aldana Bonilla
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2020-00295-00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite
<b>Providencia</b>	990

Se inadmite la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. Deberá anexarse el Registro Civil de matrimonio nuevamente, toda vez que el allegado se observa incompleto al final de la página, únicamente está por el anverso y falta el reverso lugar donde en las notarías hacen anotaciones, y las cédulas no son completamente legibles ni el año de celebración.
2. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, ampliando las circunstancias de modo, tiempo y lugar relevantes para el proceso, como por ejemplo cuáles fueron las causales de separación y cómo se produjo, si hubo reconciliaciones y cualquier otra circunstancia relevante para el proceso. Art. 82 # 5° del CGP.
3. Deberá informarse para efectos de establecer la competencia del Juzgado cuál fue el último domicilio conyugal de los cónyuges y si la demandante lo conserva, de lo contrario la demanda deberá interponerse en el domicilio del demandado. Art. 28 del CGP.
4. El cumplimiento de requisitos, se deberá integrar con la demanda en un solo escrito.

1

**NOTIFÍQUESE**



**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cb5cef293c14876da9b54ff1ade270f5ac3bd06fa8b7b92ae167b518740b  
676**

Documento generado en 06/11/2020 10:57:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**